



RESOLUCION POLICIVA No 129

20 FEB 2012

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

**OBJETO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de Reposición interpuesto por el señor **ALEJANDRO GROSSO SIERRA**, contra la decisión adoptada con resolución 811 de septiembre dos (2) de dos mil once (2011), y como quiera que el mismo fue presentado dentro del término de Ley.

**RESULTANDOS**

Mediante Resolución 811 de septiembre dos (2) de dos mil once de dos mil once (2011), se ordena el retiro de la actividad de **BAR**, por lo tanto el Cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado **SAN PAULI / LATIND LOUD**, de propiedad del señor **ALEJANDRO GROSSO**, ubicado en la Calle 3 No 3 – 53 / 57; Acto administrativo que fue notificado de forma personal al Dr. **JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**, Personero Municipal, y, al señor **ALEJANDRO GROSSO SIERRA**.

Mediante escrito allegado el quince (15) de Diciembre de dos mil once (2011), y encontrándose dentro del término de ley el señor **ALEJANDRO GROSSO SIERRA**, interpone recurso de reposición, el cual sustenta en los siguientes términos:

1. Expone que el establecimiento objeto de las diligencias se encuentra funcionando desde hace nueve (9) años, lo que se puede corroborar son los documentos anexos al expediente.
2. Aclara que es cierto que no existe expresa autorización de la actividad, pero considera que con la actividad desarrollada no se vulnera norma, o derecho a persona alguna, ni a la comunidad, pues no se está alterando el orden público, y que además se están adelantando los estudios y actos necesarios para implementar la actividad sin afectación, tal como el plan de mitigación, que fue presentado desde el 10 de diciembre de 2010.
3. Que debido al crecimiento de habitantes del municipio, lo que ha generado desarrollo urbano, lo que implica también para el municipio una serie de actividades para ejercer como el comercio a todo nivel, aclarando que el municipio debe tener lugares de relación y esparcimiento.
4. Por todo lo anterior solicita sea revocada la resolución impugnada y se le permita continuar con el establecimiento de comercio en las condiciones fijadas por las autoridades municipales.

Por lo anterior mediante auto de diciembre veinte (20) y a fin de resolver el recurso se solicita verificar en la Gerencia de Planeación si es viable aplicar el Art 182 No 5 del Acuerdo 021 de 2008, y/o, lo contenido en el Decreto 070 de 2011, por lo que con memorando 1658 de Diciembre treinta (30) de dos mil once (2011) se elevo la solicitud a la Gerencia de Planeación, obteniendo respuesta con memorando 004 de enero seis (6) complementándose la misma con memorando 100 de febrero siete (7) del año en curso

***Progreso con Responsabilidad Social***



dentro del cual informan que el establecimiento no podrá acogerse a lo contemplado en el Art 182 No 5 del Acuerdo 021 de 2008.

### CONSIDERANDOS

Revisadas las actuaciones de esta Gerencia, y teniendo en cuenta que según lo establecido por la Gerencia de Planeación e Infraestructura el establecimiento **SAN PAULI / LATIN LOUD**, Ubicado en la calle 3 No 3 – 53, no podría acogerse a lo contemplado en el Art 182 No 5 del Acuerdo 021 de 2008, de la misma forma la actividad de **BAR** desarrollada por el establecimiento, no es viable en la zona atendiendo el actual P.B.O.T.

En cuanto a lo expuesto por el señor **GROSSO** en su recurso, cuando menciona que el establecimiento viene desarrollando sus actividades desde hace nueve (9) años, para el Despacho no existe duda al respecto, pues a las diligencias se ha allegado uso de suelo No 516 del veintidós (22) de Noviembre de dos mil cuatro (2004), el cual es viable para desarrollar actividad de **HELADERIA Y CAFETERIA**, posteriormente el Concepto de Uso No 175 de noviembre primero (01) de dos mil siete (2007) el cual es viable para actividad de **RESTAURANTE**, lo que indica entonces que desde esta época viene contraviniendo la norma, y lo viabilizado por la Gerencia de Planeación para el uso del predio ubicado en la Calle 3 No 3 – 57, por otro lado y en cuanto a la manifestación de que es cierto que no existe expresa autorización de la actividad, pero considera que con la actividad desarrollada no se vulnera norma, o derecho a persona alguna, aclarando además que se están adelantando los estudios y actos necesarios para implementar la actividad sin afectación, tal como el plan de mitigación, que fue presentado desde el 10 de diciembre de 2010, cabe aclarar al recurrente que al tener un uso de suelo viable para una actividad, y estar desarrollando otra totalmente a la aprobada por Planeación para la zona, si se estaría vulnerando lo contemplado en el Acuerdo 021 de 2008, quedando desvirtuada la argumentación presentada por el recurrente, por lo tanto sería necesario dar aplicación a lo contemplado en la misma norma, Art 65 que menciona: “ **CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS:** *Todo establecimiento que no cumpla con el respectivo uso conforme con la presente norma estará contraviniendo el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá, procediéndose al cierre del establecimiento por parte de la Gerencia de Desarrollo Administrativo o quien haga sus veces.*” Más aun cuando la Gerencia de Planeación en reiteradas oportunidades ha manifestado que el establecimiento no está sujeto a lo contemplado en el Art 182 NO 5 del Acuerdo 021 de 2008, por lo que solicitan el retiro inmediato de la actividad.

En cuanto a las demás manifestaciones de que el establecimiento no afecta a la comunidad, ni altera el orden público, es necesario recordar al recurrente que el proceso dio inicio con informe emitido el pasado siete (7) de enero de dos mil cinco (2005), por el Comando de Policía, quienes ponen en conocimiento que el establecimiento desarrolla actividad de expendio de bebidas embriagantes, actividad que no está incluida en el permiso expedido por Planeación, posterior a ello la Inspección de Policía, allega diligencias aclarando que en el establecimiento se desarrolla actividad diferente a la aprobada por Planeación, unido a ellos tenemos que en septiembre de dos mil diez (2010) se allego derecho de petición por los residentes del sector (Calle 3 No 3 – 64) quienes informan: “ no entendemos porque razón a la fecha continúan funcionando algunos establecimientos como son BARES Y TABERNAS disfrazados, en algunos casos, como parillas (restaurantes), que si bien presentan estas razones sociales, no lo son, pues no cumplen con ningún requisito, y si generan afectación social .. “ Por lo anterior solicitan se de cumplimiento a la norma, solicitando derecho al descanso, la seguridad y convivencia en paz.

**Progreso con Responsabilidad Social**



Aclara el recurrente igualmente que presentó plan de mitigación el 10 de Diciembre de dos mil diez (2010), pero en concepto emitido por la Gerencia de Planeación, exponen: “ el establecimiento cuenta con certificado de uso de suelo viable para la actividad, RESTAURANTE. El establecimiento desarrolla actividad de venta de licor para consumo en el sitio, la cual no es un uso viable según lo contemplado en el Plan Básico de ordenamiento Territorial (Acuerdo 021 de 2008). El establecimiento presentó documentación anterior que refiere a una actividad diferente a la que se está desarrollando lo que no permitiría acogerse al artículo 182 del Acuerdo 021.”

Por lo anterior y quedando desvirtuados los argumentos expuestos por el recurrente, y teniendo en cuenta que igualmente la Gerencia de Planeación e Infraestructura expone que el establecimiento no se acoge a lo contemplado en el Art 182 del Acuerdo 021 de 2008, y que la actividad de **VENTA DE LICOR / BAR**, en esta zona es NEGADO, la Gerencia del Desarrollo Administrativo considera que no existen fundamentos ni facticos ni jurídicos para reponer la decisión adoptada mediante acto administrativo 811 de Septiembre dos (2) de dos mil once (2011), por lo anterior en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** la Resolución 811 de Septiembre dos (2) de dos mil once (2011), por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme el presente acto administrativo ofíciase al comando de Policía a fin de imponer los sellos respectivos al establecimiento **SANT PAULI hoy LATIN LOUD**, Ubicado en la Calle 3 No 3 – 53.

**TERCERO:** contra la presente no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ**  
**GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Proyecto y Dígito: Pilar C.  
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.

***Progreso con Responsabilidad Social***